



**ESTATUTOS DE
FEDERACIÓN PROFESIONAL
DEL TAXI DE MADRID**

C/. Payaso Fofó, 24
Teléf. 91 477 70 21 · Fax: 91 478 16 30
e-mail: info@fptaximadrid.es
www.fptaximadrid.com



ESTATUTOS DE **FEDERACIÓN PROFESIONAL DEL TAXI DE MADRID**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- **1º REIVINDICATIVA:** La Federación Profesional del Taxi de Madrid (FPTM) tiene por objetivo principal defender las reivindicaciones de los titulares de Licencia de Auto-taxi de la Comunidad Autónoma de Madrid (TL). En su seno podrán participar todos los TL sin excepción de sexo, religión, raza o ideología política y está orientada hacia la construcción de una sociedad más justa que tienda a mejorar las condiciones de vida y laborales de los TL.
- **2º. INDEPENDIENTE Y DEMOCRATICA:** La Federación Profesional del Taxi de Madrid (FPTM) es una Asociación Independiente y democrática, donde las decisiones se toman por mayoría, a través de sus órganos competentes. La FPTM es independiente de vinculaciones políticas y de la Administración Pública.
- **3º. LA FPTM ES UNA ASOCIACION DE UNIDAD:** Nuestro objetivo es el de unir a los TL que trabajan su licencia dentro del Estado Español en una Organización Confederada, sin menoscabo de la unidad de acción se mantenga el principio de autonomía e independencia de las organizaciones integrantes de la misma. De acuerdo con dichos principios, la FPTM formara parte de una Asociación o Confederación nacional o internacional, que participe de la filosofía o fines de la FPTM. En consecuencia, con nuestros objetivos de unidad, contribuiremos a la implantación y desarrollo de una gran Confederación intergremial que sirva como alternativa a las Asociaciones Empresariales.

TITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de Federación Profesional del Taxi de Madrid se constituye en Madrid el 26 de enero de 1977 una Asociación sin ánimo de lucro cuyo ámbito es la CC. AA de Madrid, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones. Esta Asociación, Federación Profesional del Taxi de Madrid deberá formar parte de una Asociación, Agrupación o ente, con representación a nivel estatal, y, si se dieran las circunstancias, a nivel de Comunidad Económica Europea e incluso organizaciones Mundiales.

Artículo 2.

La Federación Profesional del Taxi de Madrid (en adelante FPTM) es una Asociación de unidad abierta a todos los Titulares de Licencia (TL), democrática, independiente de vinculaciones políticas y de cualquier órgano de la Administración Pública.

Artículo 3.

Los fines de FPTM son:

- a)** La defensa de los intereses profesionales, las condiciones laborales y de vida de los TL y fundamentalmente de sus asociados
- b)** La participación institucional en cualquier organismo de las administraciones públicas y la representación de sus socios ante las administraciones y organismos públicos dentro del ámbito territorial de la CC. AA de Madrid. Estatal (Estado Español), europeo (CEE), Mundial
- c)** Establecer, crear y desarrollar las secciones y Sociedades necesarias para la prestación de servicios a los asociados en todo lo relacionado con su actividad profesional.
- d)** Actuar como interlocutor válido ante todo tipo organismos y personas para defender los intereses de los Titulares de Licencia.
- e)** Facilitar la comunicación y acceso a la información en todos los ámbitos que resulten de interés para sus asociados.
- f)** Organizar actividades tendentes a incrementar la capacitación profesional de los asociados y promover el acceso correcto a la profesión.
- g)** Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.
- h)** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades que contribuyan a la consecución de sus objetivos.

- i) Prestar servicios a otras organizaciones afines dentro y fuera del ámbito de la Comunidad de Madrid siempre y cuando ello no implique menoscabo y sí beneficio para la Asociación.
- j) Intervenir en la negociación colectiva y dialogo social, así como en el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5.

El domicilio actual de la FPTM se establece a todos los efectos en Madrid, calle Payaso Fofu nº 24. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del ámbito local de Madrid e igualmente podrá abrir cuantas delegaciones o locales aconsejen las circunstancias, siempre que sea previamente aprobado, a propuesta de la Junta Directiva, en Asamblea General.

Artículo 6.

Se establecen las siglas FPTM como identificativas de la Asociación.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7.

Cualquier TL podrá asociarse cumpliendo con las formalidades que se establezcan y aceptando los principios y demás disposiciones que contienen estos Estatutos.

En los casos en que el TL presente dudas razonables sobre el cumplimiento de la Legislación y Reglamentación, será la Junta Directiva quien adopte decisión pertinente a efectos de asociación a la FPTM, decisión que será recurrible ante la Asamblea General Ordinaria mediante escrito del interesado cinco días antes de la celebración de la misma.

Se adquiere la condición de asociado con derecho a sufragio, cuando la Junta Directiva, una vez estudiada su solicitud de ingreso, ratifica tal condición mediante escrito dirigido al interesado, y en todo caso a los sesenta días naturales desde la fecha de su solicitud.

Artículo 8.

Todos los socios que estén inscritos en el correspondiente libro de Registro, tendrán derecho a elegir y ser elegidos para cualquier órgano, de acuerdo con los Estatutos en vigor, siendo todos los puestos de dirección y representación

electivos y sus miembros reelegibles y revocables, por decisión mayoritaria de los órganos que les eligieron.

Artículo 9.

Se pierde la condición de socio:

- a)** Por renuncia voluntaria mediante escrito.
- b)** Por pérdida de la condición de TL.
- c)** Por impago durante un año del importe de la cuota establecida según los Estatutos, una vez comunicado al interesado de forma fehaciente.
- d)** Por duplicidad asociativa.
- e)** Por expulsión en los siguientes casos:
 - Agresión de palabra y/u obra a otro socio dentro del marco de las actividades profesionales de la Federación.
 - Malversación de fondos o bienes de la Entidad, así como revelar o hacer público documentación de la FPTM de uso interno.
 - Por cualquier violación grave de los presentes Estatutos, u otro cualquier acto que de palabra u obra, que cause daño o desprestigio a la Entidad.
 - Serán expulsados también, aquellos asociados que hubieran sido expulsados de cualquiera de las Secciones existentes en la FPTM, y que lo hubieran sido como consecuencia del incumplimiento de la Normativa Vigente.

La expulsión será acordada por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio de la Junta Directiva, instruyendo un expediente donde deberán constar todos y cada uno de los cargos que justifiquen la sanción, participando en su tramitación tres socios previamente elegidos en Asamblea General Ordinaria por un período de dos años. Dichos socios, que tendrán acceso a todos los expedientes en tramitación, emitirán un dictamen no vinculante que será expuesto en la Asamblea en la que se decida la resolución del mencionado expediente sancionador. Por el tiempo dedicado a la tramitación de estos expedientes, estos socios obtendrán una remuneración igual en importe por hora a la de los miembros de Junta Directiva, en concepto de dedicación.

Dicho acuerdo de expulsión será comunicado por escrito al afectado, quien podrá presentar descargos ante la Junta Directiva en el término de 30 días naturales.

Dichos descargos serán también aportados a los socios encargados de revisar la tramitación del expediente sancionador para su valoración. En el supuesto de que la Junta Directiva rechace por las dos terceras partes de sus miembros el Pliego de Descargos, éste quedara en suspensión cautelar, como socio de la

Entidad, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados, que decidirá por mayoría de los asistentes sobre el particular, siempre y cuando apele a ella el afectado dentro del plazo de 30 días desde que recibe la comunicación de rechazo.

La apelación a la Asamblea General Ordinaria se hará a través de la Junta Directiva, con acuse de recibo al interesado.

La propuesta deberá ir incluida como el segundo punto del Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

En la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva deberá probar todos y cada uno de los cargos imputados en el expediente origen de la expulsión, sin añadir ninguno más; el socio sancionado se defenderá de ellos por sí mismo. Sin más intervenciones, la Asamblea General Ordinaria resolverá por mayoría simple, en votación secreta.

Artículo 10. Derechos de los socios.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a)** Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y ejercer el derecho al voto, con 1 voto por socio independientemente de las licencias que tenga adscritas a su nombre.
- b)** Elegir y poder ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, según los Estatutos.
- c)** Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, para todo lo cual el socio, podrá solicitar audiencia por escrito y obtener respuesta confirmando fecha por el mismo medio o telemáticamente, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación de dicha solicitud.
- d)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f)** Recibir la asistencia profesional, jurídica y de los distintos servicios dispuestos al efecto por la FPTM, siempre que las necesidades de

asistencia del socio en cuestión no vayan en contra de la entidad o de otros socios.

- g)** Recabar la solidaridad de la Asociación en todas las controversias individuales y colectivas de índole laboral o profesional que se susciten entre los Profesionales del Taxi y la Administración Pública o cualquier otro organismo o empresa.
- h)** Solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria mediante la presentación de las firmas del 10% de los socios al corriente de pago, debiendo figurar en dicha solicitud los motivos concretos de la convocatoria.

Para efectuar esta solicitud de convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, el socio que se proponga llevarla a cabo deberá solicitar al Secretario de la asociación un certificado de socios al corriente de pago, abriéndose a partir de la entrega de dicha certificado un periodo 15 días naturales durante el cual los socios al corriente de pago que pretendan apoyar la solicitud de convocatoria depositen su firma ante el secretario, el cual les entregará una copia acreditativa del depósito de su firma.

Transcurridos los quince días el Secretario de la Asociación comprobará en número de firmas depositadas por los socios al corriente de pago y verificará el cumplimiento del porcentaje del 10% de socios exigido, notificando al socio solicitante el resultado de la verificación efectuada.

Una vez verificado por el Secretario de la Asociación el cumplimiento del porcentaje del 10%, deberá procederse por la Junta Directiva a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria solicitada, debiéndose celebrar dicha Asamblea en un plazo máximo de 60 días naturales desde su solicitud.

Artículo 11. Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a)** Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b)** Pagar regularmente las cuotas, derramas y demás obligaciones económicas que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, o sean aprobadas por los órganos de gobierno.
- c)** Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Fomentar el crecimiento y los intereses de la FPTM.
- f) Asistir a las Asambleas que sean convocadas por la FPTM.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

CAPÍTULO I **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 13

La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

El Presidente y Secretario de cada Asamblea serán los mismos que ostenten dichos cargos en la Junta Directiva.

Son facultades:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar acuerdos relativos a la gestión y defensa de los intereses profesionales de los miembros de la Asociación en materia de su competencia, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva para la realización de los mismos.
- c) Elegir o cesar a los componentes de la Junta Directiva, debiéndose llevar a cabo dicha elección o cese a través de la correspondiente convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva, decidiendo sobre la misma
- e) Fijar las cuotas u otras aportaciones que hayan de satisfacer los socios.

- f) Fijar las retribuciones a percibir por los miembros de la Junta Directiva que les corresponda por su dedicación a la Asociación.
- g) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de la Asociación.
- h) Aprobar el balance anual de la Asociación.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva o directamente por un número de socios superior a la décima parte de los asistentes.
- k) Aprobar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles por la FPTM.
- l) Conocer y decidir en cuanto a los recursos interpuestos por los socios y en especial las sanciones de expulsión.
- m) Elegir o cesar a los componentes de la Junta Directiva, debiéndose llevar a cabo dicha elección o cese a través de la correspondiente convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

En caso de inasistencia del Presidente de la Junta Directiva a la celebración de cualquier Asamblea válidamente convocada, su puesto en dicha Asamblea será ocupado por el Vicepresidente de la Junta Directiva, el cual ejercerá como Presidente en la indicada Asamblea.

En caso de inasistencia del Secretario de la Junta Directiva a la celebración de cualquier Asamblea válidamente convocada, su puesto en dicha Asamblea será ocupado en primer lugar por el Vicepresidente de la Junta Directiva, salvo que este deba ocupar el puesto de Presidente en la misma Asamblea, en cuyo caso el Secretario de dicha Asamblea será elegido de entre los miembros de la Junta Directiva que asistan a la Asamblea por mayoría de votos de dichos miembros con carácter previo a la celebración de la Asamblea.

Con carácter preceptivo y obligatorio la Asamblea General Ordinaria, será convocada anualmente para ser celebrada dentro del primer trimestre de cada año natural.

Artículo 14.

Para asistir a la Asamblea General será imprescindible encontrarse al corriente de pago y acreditarse mediante documento oficial.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las mismas facultades que la Asamblea General Ordinaria y además las siguientes:

- Elección o cese de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por la Junta Directiva con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha fijada para su celebración, salvo que por causa justificada y urgente se haga necesaria la convocatoria en un plazo más breve, en cuyo caso deberá convocarse con la antelación mínima necesaria que permita el conocimiento de la convocatoria por los socios.

Dicha convocatoria de la Asamblea General se llevará a cabo mediante anuncios situados en el domicilio social, debiéndose notificar asimismo la convocatoria de forma personal a los socios mediante carta o por cualesquiera otros medios como las emisoras de radio adscritas a la FPTM, medios telemáticos, correo electrónico y sms o cualquier otro medio de comunicación que en el futuro se puedan desarrollar, siempre que se garantice el conocimiento de la convocatoria.

En la notificación de la convocatoria deberá indicarse siempre y en todo caso el orden del día a tratar en la Asamblea convocada.

Artículo 17. Celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes, la mitad más uno de los socios y, en segunda convocatoria, cuando el número mínimo de asistentes sea de cincuenta. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

Asimismo, se precisará para la válida celebración de la Asamblea la asistencia del Presidente o de quien le sustituya legalmente de entre los miembros de la Junta Directiva en los términos establecidos en el artículo 13.

Artículo 18. Desarrollo de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la FPTM, que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por (el Vicepresidente en los términos recogidos en el art. 13).

El Secretario de Actas levantará acta de la sesión y consignará en el correspondiente libro los acuerdos que se adopten.

Asimismo, se elegirán en cada Asamblea tres Socios para la verificación y certificación de las actas de la Asamblea y emisión del correspondiente Informe de actas a fin de evitar la lectura de actas anteriores.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios asistentes, excepto en los casos relacionados con la modificación de Estatutos, que serán necesarios dos tercios de los presentes, para lo cual sería necesario convocar Asamblea Extraordinaria con ese exclusivo Orden del tema a tratar.

Cuando las votaciones afecten a socios por propuestas de expulsión, estas serán realizadas por votación secreta.

Los acuerdos, una vez adoptados, obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes, y tendrán carácter ejecutivo.

Artículo 19.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración, cumpliendo los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General y respetando lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Será elegida mediante votación secreta por elecciones generales expresamente convocadas para este fin, siendo la duración del cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Estará compuesta por nueve miembros como máximo y seis como mínimo.

CAPITULO II **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 20.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la FPTM, cumpliendo y ejecutando los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General y respetando lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva será elegida mediante votación secreta en elecciones generales expresamente convocadas para este fin en la correspondiente Convocatorias de elecciones siendo la duración de los cargos de dicha Junta de cuatro años, pudiendo ser reelegidos dichos cargos hasta un máximo de ocho años.

Cada vez que se produzca la elección de una nueva Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva saliente estarán obligados a permanecer en sus respectivos puestos por un periodo máximo de 15 días naturales, percibiendo la retribución correspondiente a dichos días, a fin de facilitar el relevo a los entrantes, debiéndoles ofrecer la información que precisen sobre la marcha de los asuntos de la FPTM.

La Junta directiva estará compuesta por un máximo de nueve miembros y un mínimo de seis.

Una vez elegida la Junta Directiva en las correspondientes elecciones, los miembros electos de la misma elegirán entre ellos cada uno de los siguientes cargos:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Vocales.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al mes, levantándose por el Secretario un Acta de cada una de las reuniones.

Ningún familiar directo o indirecto de los miembros de la Junta Directiva, durante su mandato o legislatura, podrán optar, pretender o pertenecer a la plantilla de empleados de ésta organización, salvo que el empleado en cuestión formara parte con anterioridad de la plantilla de trabajadores.

Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva:

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación y de todas sus secciones.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la observancia de los presentes Estatutos.
- c) Convocar las juntas y reuniones de Asamblea General.
- d) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás cargos directivos, así como designar a los componentes de cometidos o comisiones especiales que en cada caso se precisen, exponiéndolo públicamente en los locales de Federación, pudiendo incluirse en dichas comisiones a cualquier socio y otorgando a estas comisiones el derecho de voz y voto, igual que cualquier miembro de la Junta Directiva mientras dure el tiempo en todo lo relacionado de la gestión para la que han sido asignados, para lo cual se levantará acta y de estos miembros nombrarán un portavoz por si fuera necesario.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- f) Elaborar la memoria anual, presupuestos de ingresos y gastos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General.

- g)** Dirigir, administrar y velar por el buen funcionamiento de la Federación.
- h)** Visar y aprobar los cobros y gastos que deba realizar la FPTM, con ordenación de pagos y expedición de libramientos, siempre que dichos pagos no excedan la cantidad del 10% del presupuesto anual.
- i)** Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de FPTM.
- j)** Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y enajenación de bienes, con sujeción a lo dispuesto en el apartado h.
- k)** Delegar en el Presidente cuantas atribuciones considere convenientes, para el mejor funcionamiento de la Junta.
- l)** Proponer a la Asamblea General la reforma de Estatutos, mediante la elaboración de un anteproyecto razonado.
- m)** Las atribuciones que puedan serle delegadas por la Asamblea General y cuantas otras no estén expresamente encomendadas a los restantes órganos de gobierno.
- n)** Elegir de entre sus miembros la representación para asistir a los congresos y asambleas de cualquier asociación autonómica, estatal, europea o mundial en la que pueda estar integrada la FPTM. Asimismo, en caso de que resultara necesaria la asistencia a dichos eventos de un número de representantes superior al número de miembros integrantes de la Junta directiva, dicha Junta designará de entre los socios de la FPTM el número de representantes que resulte necesario.

Artículo 22

Son facultades de la Junta Directiva:

- a)** Realizar y dirigir las actividades de la Asociación y de todas sus secciones.
- b)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la observancia de los presentes Estatutos.
- c)** Convocar las juntas y reuniones de Asamblea General.
- d)** Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y

Tesorero y demás cargos directivos, así como designar a los componentes de cometidos o comisiones especiales que en cada caso se precisen, exponiéndolo públicamente en los locales de Federación, y quedando abierta la posibilidad de incluirse en dichas comisiones a cualquier socio, otorgando a estas comisiones el derecho a voz y voto, igual que cualquier miembro de la Junta Directiva mientras dure el tiempo en todo lo relacionado de la gestión para la que han sido asignados, para lo cual se levantará acta y de estos miembros nombrarán un portavoz por si fuera necesario.

- e)** Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- f)** Elaborar la memoria anual, presupuestos de ingresos y gastos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General
- g)** Dirigir, administrar y velar por el buen funcionamiento de la Federación.
- h)** Visar y aprobar los cobros y gastos, con ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i)** Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j)** Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y enajenación de bienes, con sujeción a lo dispuesto en el art. 13 apartado k)
- k)** Delegar en el Presidente cuantas atribuciones considere convenientes, para el mejor funcionamiento de la Junta.
- l)** Proponer a la Asamblea General la reforma de Estatutos, mediante anteproyecto razonado.
- m)** Las atribuciones que puedan serle delegadas por la Asamblea General y cuantas otras no estén expresamente encomendadas a los restantes órganos de gobierno.
- n)** Elegir de entre sus miembros la representación para asistir a los congresos y asambleas de la Confederación. En el caso de ser necesario mayor número de representantes que los miembros de la Junta Directiva, designará ésta de entre los socios los suficientes para tal fin.

- o)** Ningún familiar directo o indirecto de los miembros de la Junta Directiva, durante su mandato o legislatura, podrán optar pretender o pertenecer a la plantilla de empleados de esta organización.

Artículo 23. El Presidente

El Presidente de la Federación, elegido por la Junta Directiva, ostentará la plena representación de la misma en todos los actos y contratos en que la entidad deba intervenir y ante toda clase de personas, organismos y autoridades.

Serán sus atribuciones:

- a)** Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b)** Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones y deliberaciones de las Juntas y Asambleas.
- c)** Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- d)** Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con las más amplias facultades reconocidas en derecho, para que represente a esta en sus acciones y excepciones ante las autoridades, Corporaciones y entidades del Estado, Comunidad y municipio, Magistratura de Trabajo, juzgado y tribunales de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativo, económico administrativo, con facultades de confesión de juicio, como actor, demandado, rego, coadyuvante, recurrente y recurrido, en toda clase de diligencias prejudiciales, incluso los actos de conciliación con facultad de avenirse a ellos, en toda clase de juicios, incidentes, actos de jurisdicción voluntaria y en el procedimiento para la ejecución de sentencia, solicitando cuantas diligencias exija practicar al respectivo procedimiento, interviniendo en cuantas actuaciones sea preciso, ratificando escritos, desistiendo de la acción u oposición entablada, promover querellas, entablar y desistir de toda clase de recurso, incluso de casación y revisión y en general de todo aquello que la ley consiente en cualquier clase de juicio, acto y expediente gubernativos.
- e)** Representar a la FPTM ante el Banco de España o en los demás establecimientos de crédito o de ahorro de España: contratar operaciones de crédito, abrir cuentas corrientes y de ahorro y de retirar de ellas cantidades y, en general, librar, cobrar, aceptar, pagar, negociar y endosar letras de cambio y otros títulos, valores, siempre que ello sea necesario para el mejor funcionamiento y en razón de sus fines.

- f) Delegar todas o parte de sus facultades, legalmente delegables y conferir poderes a abogados y procuradores de los tribunales y otras personas, con las facultades que considere convenientes y revocarlos.
- g) Otorgar y firmar las escrituras y demás elementos públicos y privados que sean necesarios para el ejercicio de las facultades que le son propias.
- h) Sólo tendrá las excepciones sobre asuntos que sean competencia, según los Estatutos, de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) El cargo de Presidente será incompatible con el de Secretario.

Artículo 24. El Vicepresidente

El Vicepresidente elegido por la Junta Directiva tendrá como atribuciones, todas las reflejadas en el artículo anterior, para casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, siendo su cargo incompatible con el cargo de Secretario.

Artículo 25. El Tesorero

El Tesorero elegido por la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Hacerse cargo de los recibos de cobro, firmando toda clase de libramientos y cargos.
- b) Recibir los fondos como responsable directo de los mismos.
- c) Ordenar los pagos, acordados por los órganos de gobierno.
- d) Organizar e intervenir la contabilidad.
- e) Realizar los balances y documentos contables precisos para informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la situación económica.

Artículo 26. El Secretario

El Secretario será elegido por la Junta Directiva y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Elaborar y custodiar las actas de la Junta Directiva, Asamblea General y Comisiones.
- b) Llevar el Libro de Registro de socios.
- c) Emitir certificaciones referentes a los Libros y documentos de la Asociación.

Artículo 27. Vocales

Todos los vocales de la Junta Directiva, con independencia de los que desempeñan cargos específicos en la misma, pueden sustituir en sus funciones a

cualquier miembro de la Junta Directiva.

TITULO IV **RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 28.

Todos los socios, en plenitud de derechos, podrán elegir a los vocales de la Junta Directiva y ser elegidos para desempeñar tales cargos y, posteriormente los que entre los miembros de dicha Junta se asignen.

Será condición indispensable para proclamarse candidato y ser elegido vocal de la Junta Directiva, tener una antigüedad como socio de pleno derecho de al menos dos años consecutivos y en fecha inmediata anterior a las elecciones.

Artículo 29.

Las elecciones se efectúan con sujeción absoluta a las normas y principios democráticos mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 30.

Al aproximarse el término del mandato de la Junta Directiva, ésta convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de todos sus componentes.

Dicha convocatoria tendrá ese único punto en el Orden del Día y deberá realizarse con al menos quince días de antelación.

Deberá concederse tiempo suficiente para permitir que todos los socios puedan votar, habilitando tantas urnas como sean precisas, sin que el tiempo para emitir el voto sea inferior a ocho horas consecutivas. Las urnas estarán bajo la custodia de la persona designada por la Junta Directiva, que deberán tener vinculación directa con la entidad (empleados), o formar parte de una empresa de seguridad contratada para tal fin.

Artículo 31.

En las papeletas que se emplean para la elección de los miembros de la Junta directiva figurarán por orden alfabético según el primer apellido los nombres de todos los candidatos proclamados, con un pequeño rectángulo junto a ellos en el que los electores deberán marcar con una "x" un máximo de nueve nombres. Toda papeleta en la que se señalen más de nueve candidatos, será nula.

Artículo 32.

El día de las elecciones se respetará la libertad de decisión de los socios sin coacciones, no pudiéndose realizar en las inmediaciones de los locales o secciones en las que se celebre la votación propaganda electoral de ningún tipo,

ni formar grupos susceptibles de entorpecer la libre elección de los candidatos.

Artículo 33.

Para poder ser elegido, además de tener la condición de socio en plenitud de derechos, y presentar la candidatura a la Junta Directiva al menos seis días antes del señalado para el día que tenga lugar la elección.

Todo candidato tiene derecho a designar interventores en igual número al de urnas existentes; los interventores y los candidatos podrán en todo momento comprobar la identificación de los votantes y cerciorarse que cumplen los requisitos exigidos, dando cuenta de cualquier anomalía que se produzca al Presidente de Mesa, al Presidente de la Federación o a los vocales que le sustituyan, incorporándose dicha incidencia al Acta del Escrutinio Electoral.

Terminada la votación se abrirán las urnas por el Presidente en funciones, efectuándose el escrutinio, en presencia del vocal que haga las veces de Secretario y de los candidatos que lo deseen, levantándose la correspondiente Acta del escrutinio así realizado.

La Junta Directiva quedará constituida por los nueve candidatos más votados.

TITULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 34.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

El capital de la FPTM estará constituido por:

- a) El importe de la aportación obligatoria por Acuerdo de Asamblea representativa de la compra de los locales de la FPTM (TITULO) es de 30,05 euros. A los socios se les entregará documento representativo de dicha cantidad que será reintegrado íntegramente en caso de baja del socio, siempre y cuando no se tenga ninguna obligación o responsabilidad contraídas con anterioridad a la fecha de baja con la FPTM.

- b) El excedente o déficit acumulado de cada ejercicio cerrado y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35 Aportaciones económicas:

- a) La cuota de socio que se devengará por periodos semestrales a través de

domiciliación bancarias, con arreglo a la cuantía que determina la Asamblea General.

- b)** Cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General.
- c)** Donaciones o aportaciones voluntarias.
- d)** Los ingresos que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades.
- e)** Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.

Artículo 36

La FPTM desarrollará sus ejercicios económicos según los principios de rendición pública de cuentas y la autofinanciación, producida por las cuotas de sus socios y de las aportaciones voluntarias, además de las que puedan realizar cualquiera de las secciones de ésta.

Artículo 37

Los libros contables y análogos, donde se reúnen los datos de la marcha financiera de la FPTM, estarán a disposición de cualquier afiliado que los requiera, siempre que se solicite por escrito con quince días naturales de antelación a la Junta Directiva.

Artículo 38

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior para la aprobación por la misma.

TITULO VI **SERVICIOS DE LA FPTM**

Artículo 39

Progresivamente y en forma debidamente justificada se pondrán en funcionamiento los servicios o secciones que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la FPTM y que podrán ser utilizados por todos los socios.

Artículo 40

La sección de Tele-Taxi, como servicio de la Federación, está abierta a todos los socios; siempre y cuando no contravengan los acuerdos internos de dicha sección. Aunque ésta sección es económicamente independiente, deberá contribuir a la FPTM con la cuota que la Junta Directiva fije en cada momento en función de los gastos que se produzcan, siendo esta cuota refrendada en la Asamblea General de dicha sección. Su funcionamiento interno, así como su

administración económica o su disolución, corresponde únicamente a los socios que pertenezcan a la sección de Tele-Taxi, debiendo en todo caso sus acuerdos ser ratificados o visados por la Junta Directiva de la FPTM.

TITULO VII **DISOLUCIÓN Y FUSIÓN**

Artículo 41

La FPTM se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, para cuya validez habrán de asistir más del cincuenta por ciento de los socios de pleno derecho y pronunciarse a favor de tal medida los dos tercios de los asistentes.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora que estará formada por cinco socios elegidos para tal fin junto a los miembros de la Junta Directiva. En caso de que la liquidación arrojará resultados positivos, éstos se distribuirán entre todos los socios.

Cuando los intereses de la asociación aconsejen podrán a someterse a la decisión de la Asamblea General la fusión de la Asociación con otra u otras de su mismo ámbito y con los mismos o similares fines, debiéndose adoptar la decisión de la Asamblea respetando los mismos requisitos y mayorías previstos en los párrafos anteriores para la disolución.

DISPOSICIONES FINALES

1. Todos los socios, por el simple hecho de serlo, aceptan expresamente los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno legalmente dictados.
2. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en las normas legales correspondientes.
3. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por la autoridad u organismo competente y en cumplimiento de los requisitos formales y legales para ello.



**FEDERACIÓN PROFESIONAL DEL TAXI DE MADRID
ESTATUTOS**

Los presentes Estatutos modificados por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de enero de 2017, son aprobados conforme a la resolución del Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, Dirección General de Trabajo, Área de ordenación Laboral, del 8 de Enero de 2018.



***ESTATUTOS DE
FEDERACIÓN PROFESIONAL DEL TAXI DE MADRID***

C/. Payaso Fofó, 24
Teléf. **91 477 70 21** · Fax: **91 478 16 30**
e-mail: info@fptaximadrid.es
www.fptaximadrid.com